



NACIONAL



RESOLUCION 491/2004
MINISTERIO DE SALUD (MS)

Salud pública -- Reasignación de partidas presupuestarias destinadas a otorgar un subsidio a favor de la Fundación de la Hemofilia, para ser distribuidos a los pacientes con hemofilia infectados con el virus HIV y a sus causahabientes -- Excepción a lo establecido en la res. 225/2002 (M.S.).

Fecha de Emisión: 08/06/2004; Publicado en: Boletín Oficial 14/06/2004

VISTO el Expediente N° 2002-4708/03-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 25.452 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 4 del 28 de diciembre de 2001 y 225 del 23 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada se reasignaron partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE SALUD, destinadas a otorgar un subsidio por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) a favor de la FUNDACION HEMOFILIA a fin de ser distribuidos entre los pacientes infectados por el virus VIH o sus causahabientes.

Que por Resolución Ministerial N° 4/01 se otorgó a la FUNDACION DE LA HEMOFILIA un subsidio con cargo para ser distribuido entre los hemofílicos infectados o sus causahabientes.

Que por Resolución Ministerial N° 225/97 se estableció como fecha límite para la presentación de la solicitud de subsidio, el 31 de diciembre de 2002, a cuyos efectos la FUNDACION DE LA HEMOFILIA debió notificar en forma fehaciente a los posibles beneficiarios.

Que la FUNDACION DE LA HEMOFILIA, ante el vencimiento de la mencionada fecha límite, procedió a notificar a los beneficiarios que no habían percibido el subsidio para que concurrieran a ejercer su derecho, mediante el procedimiento establecido en el Título V, artículo 39 y siguientes del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que la señora Da. Adelina Judit INGOGLIA, (L.C. N° 1.886.017), en fecha 5 de enero de 2004, se presentó en las actuaciones que corren bajo el N° 2002-4708/03-4 del registro de este Ministerio, manifestando que resultaría beneficiaria del subsidio por ser heredera de su hermano fallecido, el señor D. Roberto INGOGLIA.

Que en virtud de ello corresponde hacer lugar a la petición formulada a los efectos del cobro, en tanto y en cuanto se tengan por acreditados legalmente el carácter y los derechos invocados, ante la mencionada Fundación, conforme los términos de la Resolución Ministerial N° 4/01.

Que habiéndose operado la fecha límite establecida para el cobro del subsidio, conforme lo fijado en la Resolución Ministerial N° 225/02, corresponde excepcionar lo establecido por la referida Resolución con relación al caso individual, a efectos de que, de observar los extremos legales que hacen a la acreditación de sus derechos, pueda acceder al beneficio asignado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, t.o. por Decreto N° 438 del

12 de marzo de 1992, modificado por la Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO

DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Exceptúanse a los herederos de D. Roberto INGOGLIA del plazo establecido por Resolución Ministerial N° 225 de fecha 23 de abril de 2002 a los efectos de acreditar los derechos conferidos por la Ley N° 25.452.

Art. 2° - Autorízase a la FUNDACION DE LA HEMOFILIA a hacer entrega del beneficio establecido por la Ley N° 25.452 a los herederos de D. Roberto INGOGLIA, previa verificación del cumplimiento de los recaudos y requisitos legales vigentes.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

